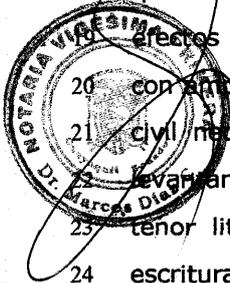




1 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA A**
2 **DENOMINARSE UGARTE, QUIÑONEZ &**
3 **ASOCIADOS C. LTDA. QUE INTEGRAN LAS**
4 **SIGUIENTES PERSONAS: JOSE**
5 **FRANCISCO UGARTE ASCENCIO Y VIVIANA**
6 **ELIZABETH MINANGO GUAMAN.**

7 **CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 400,00**

8 En la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo nombre en
9 la Provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy
10 nueve de septiembre de dos mil nueve, ante mí: **DOCTOR**
11 **MARCOS DIAZ CASQUETE** Notario Vigésimo Primero del Cantón,
12 comparecen los señores: **JOSE FRANCISCO UGARTE ASCENCIO**
13 Contador Publica Auditor, de estado civil casado domiciliado en
14 Guayaquil y **VIVIANA ELIZABETH MINANGO GUAMAN** Contadora
15 Publica Autorizada, de estado civil soltera, domiciliada en Guayaquil.
16 Todos los comparecientes declaran ser mayores de edad, portadores
17 de sus cédulas de Ley, con domicilio en esta ciudad, a
18 quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y
19 efectos legales de la presente escritura a cuyo otorgamiento proceden
20 con entera y entera libertad por sus propios derechos y con la capacidad
21 civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien
22 llevar a escritura pública el contenido de la presente minuta cuyo
23 tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
24 escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de
25 compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas
26 siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE**
27 **VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los
28 señores: **JOSE FRANCISCO UGARTE ASCENCIO** Contador Público



1 Auditor, de estado civil casado domiciliado en Guayaquil y **VIVIANA**
2 **ELIZABETH MINANGO GUAMAN** Contadora Publica Autorizada, de
3 estado civil soltera, domiciliada en Guayaquil, quienes y, declaran su
4 voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de
5 responsabilidad limitada **"UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS" C.**
6 **LTDA.** la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera
7 especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes
8 estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE UGARTE, QUIÑONEZ &**
9 **ASOCIADOS" C. LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN.**
10 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE**
11 **DURACIÓN. ARTICULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil,
12 con domicilio en el mismo lugar, provincia del Guayas, República del
13 Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad
14 limitada **"UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS" C. LTDA. ARTICULO**
15 **DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad primordial el dedicarse al
16 asesoramiento Entidades estatales, semiestatales y otras de derecho
17 publico, así como a personas naturales o jurídicas de derecho privado los
18 siguientes servicios: a.- Auditoría Externa; b.- Consultoría Bancaria,
19 Monetaria y Crediticia; en finanzas, impuestos, control interno y
20 contraloría; c.- También se dedicará al análisis económico y
21 financiero; d.- Al estudio de factibilidad y prefactibilidad
22 económica financiera y técnica e.- Asesoría en finanzas, contabilidad,
23 auditoria interna, ventas, créditos y cobranzas, presupuestos y flujos de
24 caja; f.- Al asesoramiento de finanzas internacionales, en
25 aspectos legales que tengan relación con su objeto social g.- Dentro del
26 objeto de la compañía también está los estudios impositivos y
27 tributarios; h.- Estudios de computarización y al análisis de sistemas,
28 procedimientos comerciales e industriales; i) También se dedicará al

1 estudio y análisis de sueldos, salarios y otras remuneraciones así como
2 sobre aspectos de distribución de ingresos y mas aspectos que tengan
3 relación con los recursos humanos; j) Otras de las finalidades de la
4 empresa, será de realizar avalúos y peritajes; planificación, estudios;
5 diseños, elaboración de especificaciones y pliego de licitaciones,
6 supervisión y fiscalización de trabajos tanto en el campo técnico como en
7 el socio económico. K) A su vez entrenará personal en todas las áreas
8 especializadas de contabilidad y servicios administrativos l) Realizar
9 estudios de análisis y fusiones y de adquisiciones, también se dedicará al
10 asesoramiento, quiebra y sindicaciones. Para cumplir con su objeto
11 social podrá ejecutar actos y contratos conforme a las Leyes
12 Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo **ARTICULO TRES.-** La
13 compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor
14 cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de
15 duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a
16 contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio
17 principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta
18 general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar
19 sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo
20 resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos
21 estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**
22 **CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA**
23 **LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de
24 cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un
25 dólar de los Estados Unidos de América cada una, que estarán
26 representadas por el certificado de aportación correspondiente de
27 conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por
28 el presidente y gerente de la compañía. El capital esta íntegramente



1 suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se
2 especifica en el certificado de Integración de Capital que se agrega a este
3 instrumento como documento habilitante. **ARTICULO SEIS.-** La
4 compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta
5 general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del
6 capital social, en la forma prevista en la Ley y. en tal caso. los socios
7 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a
8 sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de
9 socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará
10 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en
11 numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización
12 de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los
13 demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO.-** La compañía
14 entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde;
15 dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados
16 de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la
17 compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
18 certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la
19 compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en
20 la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el
21 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no
22 ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la
23 compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro
24 de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se
25 suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-** Todas las participaciones
26 son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio
27 especial alguno. **ARTICULO DIEZ.-** Las participaciones de esta
28 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para

1 ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se
2 celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes
3 disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para
4 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en
5 contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de
6 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno
7 nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo
8 menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando
9 anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.

10 **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas generales para efectos de votación
11 cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO**

12 **TERCERO: DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
13 **RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los

14 socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir con las
15 funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de
16 socios, el presidente y el gerente; **c)** Cumplir con las aportaciones
17 suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la
18 compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y,
19 **d)** Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los

20 socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)**

21 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios.

22 personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder

23 notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el

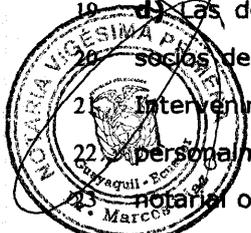
24 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación

25 el socio tendrá derecho a un voto; **b)** Elegir y ser elegido para los

26 órganos de administración; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a

27 prorrata de las participaciones. lo mismo respecto del acervo social de

28 producirse la liquidación de la compañía: **d)** Los demás previstos en la



1 ley y en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de
2 los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita
3 únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía,
4 salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y**
5 **ADMINISTRACIÓN. ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la
6 administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes
7 órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente.
8 **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La
9 junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está
10 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número
11 suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones
12 de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán
13 en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la
14 compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad
15 de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier
16 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
17 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los
18 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
19 acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a
20 tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente
21 constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas generales se reunirán
22 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
23 finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier
24 tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto
25 ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos
26 puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones
27 serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y
28 extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por

1 escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de
2 anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La
3 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la
4 sesión. **ARTICULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta
5 general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad
6 del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de
7 socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no
8 podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.
9 **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría
10 absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las
11 excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los
12 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**
13 **VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas
14 con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a
15 todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
16 contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas
17 resoluciones. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general
de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta,
por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de
secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada
caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta
general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y
23 escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente
24 y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que
25 contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la
26 convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos
27 que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-**
28 Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver



1 sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la
2 compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de
3 duración: y. en general resolver cualquier reforma al contrato
4 constitutivo y a estos estatutos. **b)** Nombrar al presidente y al gerente
5 de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas
6 Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos;
7 **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes
8 que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de
9 reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de
10 reserva especiales o extraordinarios **f)** Acordar la exclusión de socios de
11 acuerdo con las causas establecidas en la ley **g)** Resolver cualquier
12 asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y
13 dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía;
14 **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se
15 presenten sobre las disposiciones del estatuto: **i)** Acordar la venta o
16 gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los
17 reglamentos de la compañía **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía;
18 **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias,
19 representaciones. establecimientos y oficinas de la compañía **m)** Las
20 demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO**
21 **VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son
22 obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.
23 **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será
24 nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio
25 de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o
26 no. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del
27 presidente de la compañía: **a)** Supervisar la marcha general de la
28 compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de

1 estos particulares a la junta general de socios **b)**Convocar y presidir las
2 sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; **c)**Velar por el
3 cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus
4 políticas; **d)**Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o
5 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras
6 dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un
7 reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le
8 hubiere encargado la función por escrito; **e)**Firmar el nombramiento del
9 gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)**Las demás que le
10 señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la
11 compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL**
12 **GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y
13 durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
14 Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones
15 del gerente de la compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía en
16 forma Judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios y la
17 marcha administrativa de la compañía; **c)**Dirigir la gestión económico
18 financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar
19 las actividades de la compañía; **e)**Realizar pagos por conceptos de
20 gastos administrativos; **f)**Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por
21 suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma
22 conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte
23 salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin
24 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;
25 **g)**Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y
26 certificaciones sobre el mismo; **h)**Inscribir su nombramiento con la razón
27 de su aceptación en el Registro Mercantil; **i)**Llevar los libros de actas y
28 expedientes de cada sesión de junta general; **j)** Manejar las cuentas



1 bancarias según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta general de
2 socios un Informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta
3 de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de
4 beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del
5 ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
6 junta general de socios; **m)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
7 deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los
8 reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

9 **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA**
10 **COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación
11 de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de
12 Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así
13 como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

14 **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte,
15 Interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTICULO TREINTA**

16 **Y TRES.- DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la
17 compañía **UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS" CÍA. LTDA.** ha sido
18 suscrito y pagado en el cien por ciento de las mismas de la siguiente
19 forma: el señor **JOSE FRANCISCO UGARTE ASCENCIO** suscribe
20 Trescientas Noventa y siete participaciones de un dólar de los Estados
21 Unidos de América cada una, y paga el valor de ciento noventa y ocho
22 50/200 dólares de los Estados Unidos de América, y **VIVIANA**
23 **ELIZABETH MINANGO GUAMAN** suscribe Tres participaciones de un
24 dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga el valor de un
25 dólar cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, lo
26 que da un total de cuatrocientas participaciones de un dólar cada una;
27 valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta
28 «Integración de Capital», en el Banco del Pacífico cuyo certificado se



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7261690
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YAGUAL ASENCIO BOLIVAR FELIX
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2009 11:19:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS C.LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Jorge Zeballos Murillo

LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DEPOSITO A PLAZO No. 261454560
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS C.LTDA.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
UGARTE ASCENCIO JOSE FRANCISCO Id No. 0900586405		\$ 198.50
MINANGO GUAMAN VIVIANA ELIZABETH Id No. 0917231557		\$ 1.50
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2009-10-02

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días

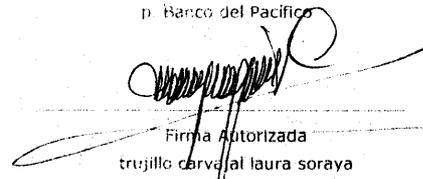
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-09-01

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada
Luzmila Cervellera Soraya

Luzmila Cervellera Soraya



1 agregada a la presente escritura como documento habilitante. Usted señor
2 Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Es

3 *Dr. Marcos Diaz Casquero*
4 *NOTARIO*

5 **NOTARIA 21** Justicia, etc. **HASTA AQUI EL ESTATUTO SOCIAL.- CUARTA:** Los
6 socios fundadores declaran expresamente que no se han reservado para
7 sí, beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan Queda
8 expresamente autorizado al **ABOGADO PEDRO ROBERT**
9 **ALARCON ALBAN**, para realizar todas las diligencias legales y
10 administrativas para obtener la aprobación y registro de ésta
11 compañía inclusive la obtención del Registro Único de
12 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario el Certificado de
13 Integración de Capital del Banco del Pacífico así como las
14 demás cláusulas de Ley para la validez y perfeccionamiento
15 del presente contrato. (firmado) Ilegible **ABOGADO PEDRO**
16 **ROBERT ALARCON ALBAN**, Registro número Nueve mil seiscientos
17 cincuenta y tres. Hasta aquí la minuta que los
18 comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a
19 escritura pública para que surta su efecto legal consiguiente.

20 Leída que les fue a los comparecientes esta escritura
21 íntegramente por mí, el Notario dichos otorgantes se afirman,
22 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe



23 **JOSE FRANCISCO UGARTE ASCENCIO**

24 C.E.Nº 090058640-5

25 C.V.Nº 081-0693

26

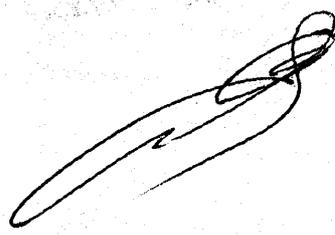
27 *Viviana E. Monango G.*

28 **VIVIANA ELIZABETH MINANGO GUAMAN**

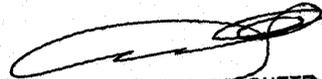
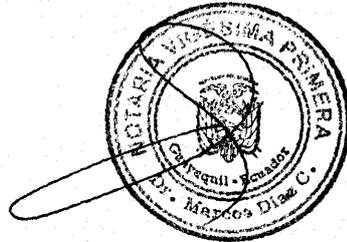
1 C.C. Nº 091723155-7

2 C.V. Nº 194-0333

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



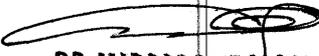
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.G.09.0006347**, dictada por Subdirector Jurídico de Compañías, el **14 de Octubre del 2009**, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS C.LTDA.**, otorgada ante mi, el **9 de septiembre del 2009**.- Guayaquil, veinte de Octubre del dos mil nueve.-




DR. MARCOS DIAZ DASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 48.132
FECHA DE REPERTORIO: 22/oct/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:50

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha veintidos de Octubre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006347, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) **Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ**, el 14 de octubre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS C. LTDA**, de fojas **105.363 a 105.380**, Registro Mercantil número **20.228. - 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número **742** un extracto de la presente escritura.-

ORDEN: 48132



\$ 55.89

REVISADO POR *B.*



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0027098

Guayaquil, 1-9 DIC 2009

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS C.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Derys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA